

23 de octubre de 1995

**ACUERDO POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL TRAMITE DE LA PRESENTACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS INDUSTRIAS QUE SE MENCIONAN, SUJETANDOLAS A LA PRESENTACION DE UN INFORME PREVENTIVO.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en los artículos 32 bis fracciones I, II, V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. primer párrafo de la Ley de Planeación; 3o. y 39 fracciones I y II de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal; 4o. primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. fracción IX, 28, 29 y 32 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o. fracciones I, VII y IX, 5o. fracción V, 6o., 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental; y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, es necesario establecer un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente para aumentar la capacidad competitiva de las empresas, alentar la inversión productiva y, por lo tanto, propiciar la creación de más y mejores empleos en la industria y los servicios.

Que dentro del Plan en cita, se considera necesario ampliar la seguridad jurídica de las empresas a través de acciones de desregulación en el ámbito federal, fomentando la inversión privada, reduciendo costos innecesarios y facilitando la apertura y la operación de negocios comerciales e industriales, por lo que señala que el Ejecutivo Federal ejecutará un programa de desregulación y simplificación administrativa, orientado a mejorar la eficiencia de la regulación vigente y a eliminar la discrecionalidad innecesaria de la autoridad y el exceso de trámites burocráticos.

Que de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo la realización de obras o actividades públicas o privadas que puedan causar un desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones señalados en los reglamentos y en las normas oficiales mexicanas en materia de protección ambiental, deberán sujetarse cuando así se establezca, a la autorización previa del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

Que el mecanismo para obtener la autorización de las actividades a que se ha hecho alusión, se efectúa mediante la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental a que se refiere el artículo 29 de la citada ley, cuando se considere que dichas actividades puedan causar desequilibrios ecológicos e impactar el ambiente.

Que la Secretaría ha realizado estudios con base en los datos que arrojan las evaluaciones de las manifestaciones de impacto ambiental de las empresas que realizan las actividades a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la citada ley y, tomando como base la escala de los procesos, ha considerado que algunas de dichas actividades realizadas por industrias micro, pequeñas o medianas no ponen en riesgo la calidad ambiental y, al estar reguladas por diferentes disposiciones jurídicas a través de instrumentos como las normas oficiales mexicanas, planes directores y parciales de desarrollo urbano, declaratorias de uso de suelo, ordenamientos ecológicos, licencias de funcionamiento, entre otros, se considera pertinente simplificar el trámite de manifestación de impacto ambiental sujetando únicamente a dichas empresas a la presentación del informe preventivo a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Impacto Ambiental.

Que en este orden de ideas, deberá simplificarse también el trámite de la presentación de manifestación de impacto ambiental a la gran industria que realice las actividades antes señaladas, debiendo presentar el informe preventivo a que se hizo referencia anteriormente, siempre y cuando se ubique o proyecte ubicar en los fraccionamientos y zonas

industriales oficialmente autorizados que previamente hayan presentado su manifestación de impacto ambiental para el conjunto de giros industriales, o bien que dichos fraccionamientos o zonas se encuentren incorporados dentro de los planes de ordenamiento ecológico estatal o municipal aceptados por la autoridad federal responsable.

Que con el objeto de identificar de manera sencilla las actividades y giros industriales de competencia federal a que se refiere la fracción III del artículo 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, de esta forma, evitar confusiones de competencia con las autoridades locales, para los efectos de este Acuerdo, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca elaboró un listado de actividades y ramas industriales relacionándolas con el código asignado en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP) publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática en el año de 1994.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE SIMPLIFICA EL TRAMITE DE LA PRESENTACION DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL A LAS INDUSTRIAS QUE SE MENCIONAN, SUJETANDOLAS A LA PRESENTACION DE UN INFORME PREVENTIVO.

#### ACUERDO

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto simplificar el trámite de presentación de manifestación de impacto ambiental a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a las micro, pequeñas y medianas industrias, cuyas actividades se especifican en el artículo tercero del presente Acuerdo, debiendo éstas presentar únicamente el informe preventivo a que se refiere el artículo 7o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental.

En el mismo sentido, se verá beneficiada la gran industria que realice dichas actividades, siempre y cuando se ubiquen o se proyecten ubicar, o bien amplíen su proceso de producción en los fraccionamientos y zonas industriales oficialmente autorizados, que previamente hayan presentado su manifestación de impacto ambiental para el conjunto de giros industriales, o bien que dichos fraccionamientos o zonas se encuentren incorporados dentro de los planes de ordenamiento ecológico estatal o municipal aceptados por la autoridad federal responsable. Las ampliaciones de las áreas de servicio que no formen parte de su proceso productivo no requerirán de ningún trámite adicional.

Segundo.- Para definir a las micro, pequeñas, medianas y grandes industrias deberán tomarse en cuenta los criterios que al efecto establezca la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Tercero.- Podrán acogerse a los términos del artículo primero del presente Acuerdo, aquellas industrias que realicen las siguientes actividades, siempre y cuando no se encuentren en los supuestos del artículo séptimo de este instrumento:

#### \*\* CODIGO INDUSTRIAS

#### CMAP

311801 ELABORACION DE AZUCAR Y PRODUCTOS RESIDUALES DE LA CAÑA.

Incluye la destilación de alcohol etílico cuando esta actividad se encuentra completamente integrada a las labores de los establecimientos productores de azúcar de caña.

313011 ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE AGAVES.

313012 ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE CAÑA.

313013 ELABORACION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA.

Incluye brandy, coñac y otros.

313014 ELABORACION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS.

Incluye vodka, ginebra, whisky, rompope y licores.

313020 DESTILACION DE ALCOHOL ETILICO.

Incluye el proceso de desnaturalización del alcohol. Cuando su producción se encuentra completamente integrada a la producción de azúcar y de caña se clasifica en la clase 311801, "Elaboración de azúcar y productos residuales de la caña".

313031 VINIFICACION (ELABORACION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA).

Incluye vinos de mesa, vermouth y otros.

313033 ELABORACION DE SIDRA.

313040 INDUSTRIA DE LA CERVEZA Y LA MALTA.

341010 FABRICACION DE CELULOSA.

Incluye:

- Celulosa química de madera
- Celulosa química de plantas anuales
- Pasta mecánica de madera
- Otras celulosas

341021 FABRICACION DE PAPEL.

Incluye:

- Papeles para escritura e impresión
- Cartulinas para escritura e impresión
- Papeles para empaque y embalaje
- Papel sanitario y facial
- Papeles para uso especial
- Papel incluso satinado, engomado y laminado fuera de la maquilación.

Excluye la plastificación de papeles que se clasifica en la clase 356012, Fabricación de otros productos de plástico.

Excluye la fabricación de papel celofán que se clasifica en la clase 351300, Fabricación de fibras químicas.

341022 FABRICACION DE CARTON Y CARTONCILLO.

Incluye cartón y cartoncillo para empaque y embalaje.

351100 FABRICACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS BASICOS.

Incluye los productos elaborados por Pemex.

351211 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS ORGANICOS.

Incluye ácidos, bases y sales orgánicas y tetraetilo de plomo.

Excluye los productos petroquímicos básicos que se clasifican en la clase 351100, Fabricación de productos petroquímicos básicos.

351212 FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS INORGANICOS.

Incluye ácidos, bases y sales inorgánicas, dióxidos, óxidos de magnesio, cloro, carbón activado, etcétera.

351213 FABRICACION DE COLORANTES Y PIGMENTOS.

Incluye fritas para cerámica.

Incluye colorantes sintéticos para alimentos.

Excluye los colorantes naturales para alimentos que se clasifican en la clase 312121, Elaboración de concentrados.

Excluye la fabricación de tintas para impresión y escritura que se clasifican en la clase 352232, Fabricación de tintas para impresión y escritura

351214 FABRICACION DE GASES INDUSTRIALES.

Incluye gases envasados para uso industrial o medicinal.

351215 FABRICACION DE AGUARRAS Y BREA O COLOFONIA.

351216 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS.

Incluye hielo seco o artificial y la fabricación de materias primas para la industria farmacéutica.

Incluye alcohol sólido y extractos preparados curtientes.

351221 FABRICACION DE FERTILIZANTES.

Incluye los ácidos fosfórico, sulfúrico y nítrico, urea, enzimas agrícolas producidas en la misma planta.

351222 MEZCLA DE INSECTICIDAS Y PLAGUICIDAS.

Incluye fungicidas y raticidas.

351231 FABRICACION DE RESINAS SINTETICAS Y PLASTIFICANTES.

Incluye a la bakelita como resina.

351232 FABRICACION DE HULE SINTETICO O NEOPRENO.

Incluye productos relacionados con su elaboración.

351300 FABRICACION DE FIBRAS QUIMICAS.

Incluye papel celofán, cuerdas para llantas y rafias.

Excluye la fabricación de cordelería de fibras químicas que se clasifican en la clase 321120, Fabricación de cordelería de fibras de todo tipo naturales o químicas.

352100 FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS.

Incluye productos químicos y botánicos empleados en medicina humana y veterinaria y los productos homeopáticos.

352210 FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES, LACAS Y SIMILARES.

Incluye bases para pinturas, removedores, thinner, selladores y mastique.

352221 FABRICACION DE PERFUMES, COSMETICOS Y SIMILARES.

Incluye cremas para afeitar, shampoos y desodorantes.

352222 FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES Y DENTRIFICOS.

Incluye glicerina.

352231 FABRICACION DE ADHESIVOS, IMPERMEABILIZANTES Y SIMILARES.

Incluye aprestos y pegamentos.

352232 FABRICACION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA.

Excluye la fabricación de colorantes y pigmentos que se clasifican en la clase 351213, Fabricación de colorantes y pigmentos.

352233 FABRICACION DE CERILLOS.

352234 FABRICACION DE PELICULAS, PLACAS Y PAPEL SENSIBLE PARA FOTOGRAFIA.

Incluye productos químicos para revelado, telas heliográficas sensibilizadas y telas para copias fotográficas.

Excluye el papel especial para fotocopias que se clasifica en la clase 341033, Fabricación de productos de papelería.

352236 FABRICACION DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.

Incluye mechas, cordones y detonadores.

352237 FABRICACION DE LIMPIADORES, AROMATIZANTES Y SIMILARES.

Incluye desinfectantes, lustradores y pulimentos.

352238 FABRICACION DE ACEITE ESENCIAL.

Incluye grasas y cera vegetal para uso industrial.

352239 REFINACION DE GRASAS Y ACEITES ANIMALES NO COMESTIBLES.

Incluye refinación de cera de abeja y sebo.

352240 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS SECUNDARIOS.

Incluye todos los no mencionados anteriormente tales como grenetina, sales para galvanoplastia, cápsulas de grenetina para empacar medicinas, anticorrosivos, etcétera.

353000 REFINACION DE PETROLEO.

Excluye la obtención de productos petroquímicos básicos que se clasifican en la rama 3511, Petroquímica básica.

Excluye el retratamiento de aceites lubricantes y grasas a partir de los básicos comprados a PEMEX que se clasifican en la clase 354002, Elaboración de aceites lubricantes y aditivos.

354001 FABRICACION DE COQUE Y OTROS DERIVADOS DEL CARBON MINERAL.

Excluye electrodos de carbón y grafito que se clasifican en la clase 383108, Fabricación de electrodos de carbón y grafito.

354002 ELABORACION DE ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS.

Cuando no se trata de una actividad realizada por PEMEX.

Incluye anticongelantes y grasas lubricantes.

Incluye otros aceites industriales derivados del petróleo aun cuando no sean lubricantes.

Excluye la elaboración de tetraetilo de plomo que se clasifica en la clase 351211, Fabricación de productos químicos básicos orgánicos.

354003 FABRICACION DE MATERIALES PARA PAVIMENTACION Y TECHADO A BASE DE ASFALTO.

Incluye láminas de cartón asfaltadas.

FABRICACION DE LLANTAS Y CAMARAS.

Excluye las reparaciones de llantas y cámaras que se clasifican en la clase 961205, Servicio de reparación menor de llantas y cámaras.

355002 REVITALIZACION DE LLANTAS Y CAMARAS.

Incluye las plantas recubridoras de llantas.

355003 FABRICACION DE PIEZAS Y ARTICULOS DE HULE NATURAL O SINTETICO.

Incluye la regeneración de hule y elaboración de botas, tacones, suelas de hule, linóleos, juguetes de hule, fabricación de goma de hule, zapatos 100% de hule, etcétera.

Excluye la fabricación de llantas que se clasifica en la clase 355001, Fabricación de llantas y cámaras.

356001 FABRICACION DE PELICULA Y BOLSAS DE POLIETILENO.

Impresas y no impresas.

Incluye la fabricación de película plástica tubular y plana, para envoltura y embalaje.

356002 FABRICACION DE PERFILES, TUBERIA Y CONEXIONES DE RESINAS TERMOPLASTICAS.

Incluye la fabricación de mangueras.

356003 FABRICACION DE PRODUCTOS DIVERSOS DE P.V.C. (VINILO).

Incluye tapiz para muros, pisos, envolturas, tarjetas de crédito, etcétera.

356004 FABRICACION DE DIVERSAS CLASES DE ENVASES Y PIEZAS SIMILARES DE PLASTICO SOPLADO.

Incluye las formadas al vacío.

356005 FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO PARA EL HOGAR.

Incluye botones y peines, planos, vasos y cubiertos de plástico.

356006 FABRICACION DE PIEZAS INDUSTRIALES MOLDEADAS CON DIVERSAS RESINAS Y LOS EMPAQUES DE POLIESTIRENO EXPANDIBLE.

Incluye las fabricadas por encargo y fleje de plástico.

356007 FABRICACION DE ARTICULOS DE PLASTICO REFORZADO.

(Poliéster con fibra de vidrio).

Incluye muebles de este material.

356008 FABRICACION DE LAMINADOS DECORATIVOS E INDUSTRIALES.

Incluye fórmica, acrílicos, domos de plástico y anuncios.

356009 FABRICACION DE ESPUMAS URETANICAS Y SUS PRODUCTOS.

(Hule espuma).

356010 FABRICACION DE CALZADO DE PLASTICO.

Incluye el moldeado 100% de plástico y partes para calzado de plástico.

356011 FABRICACION DE JUGUETES DE PLASTICO.

356012 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE PLASTICO NO ENUMERADOS ANTERIORMENTE.

Incluye plastificación de papeles decorativos como son manteles individuales, tarjetas de felicitación en 3ra. dimensión y cromado de plástico.

369112 FABRICACION DE CEMENTO HIDRAULICO.

371001 FUNDICION PRIMARIA DE HIERRO.

Incluye arrabio o hierro esponja.

371002 FABRICACION DE FERROALEACIONES.

371003 FABRICACION DE ACERO.

371004 FUNDICION DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO.

Comprende sólo las producidas en planta de siderurgia básica.

Excluye la fundición de piezas metálicas ferrosas en establecimientos separados de la siderurgia básica que se clasifican en la clase 381100, Fundición y moldeo de piezas metálicas.

371008 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE ACERO.

Incluye láminas recubiertas, hojalata, tira, alambre, cadenas, tornillos, remaches, pernos, tuercas, etcétera, producidas en plantas de siderurgia básica.

381412 GALVANOPLASTIA EN PIEZAS METALICAS.

Comprende el niquelado, cromado, plateado, galvanizado, anodizado, etcétera.

Incluye esmaltado cuando se realiza por separado del troquelado.

384110 FABRICACION Y ENSAMBLE DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.

Incluye tractocamiones.

Excluye la reparación que se clasifica en las ramas 9612, Servicio de reparación y mantenimiento automotriz y en la 6250, Comercio al por menor de automóviles. Incluye... cuando los talleres se encuentran anexos a los establecimientos de venta al por menor.

Excluye la fabricación, ensamble y reparación de equipos eléctricos para automóviles y camiones que se clasifican en la clase 383103, Fabricación de partes y accesorios para el sistema eléctrico automotriz.

384122 FABRICACION DE MOTORES.

Excluye la reconstrucción y rectificación parcial o total que se clasifica en la clase 961202, Servicio de reparación especializada de automóviles.

Cuarto.- Los responsables de los proyectos de obras o actividades de la micro, pequeña, mediana y gran industria a que se refiere este Acuerdo, deberán presentar el informe preventivo antes de la realización de la obra o actividad de que se trate, en términos de los artículos 7o. y 8o. del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

Protección al Ambiente en materia de Impacto Ambiental, el cual deberá ser elaborado de acuerdo al instructivo que se anexa.

Quinto.- El informe preventivo se presentará ante el Instituto Nacional de Ecología, el cual, dentro de los 30 días naturales siguientes a la recepción, lo evaluará, y emitirá el dictamen correspondiente a través del cual podrá autorizar la realización de la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados, o bien negar la autorización u otorgarla de manera condicionada para atenuar los impactos ambientales generados en su operación normal o para prevenir desastres en casos extraordinarios.

Sexto.- En el caso de que transcurriera el plazo señalado en el artículo anterior sin que se obtenga respuesta alguna, se entenderá que no existe impedimento por parte de esta autoridad y la empresa podrá dar inicio a la obra o la actividad de que se trate.

Séptimo.- Se exceptúan de lo dispuesto en este Acuerdo:

a) Las industrias que se consideren altamente riesgosas, cuando manejen sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte, entendiéndose ésta como la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de las existentes en una instalación que al ser liberada por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, tal como lo establecen los listados de actividades altamente riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992;

b) Las industrias que pretendan realizar las actividades a que se refiere este Acuerdo y que se ubiquen en terrenos comprendidos en las áreas naturales protegidas a que se refiere el artículo 46 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

c) Las industrias que pretendan ampliar su capacidad de producción por arriba de los límites establecidos en sus respectivas licencias de funcionamiento.

Octavo.- La aplicación del presente Acuerdo no exime a las industrias beneficiadas de la observancia de las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 10 de octubre de 1995.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Julia Carabias Lillo.- Rúbrica.

#### INSTRUCTIVO PARA LA FORMULACION DEL INFORME PREVENTIVO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ACUERDO

##### I.- Datos generales

Contestar las preguntas que a continuación se presentan en forma clara y concreta:

1. Nombre de la empresa u organismo solicitante.
2. Registro Federal de Causantes.
3. Nombre y puesto del responsable del proyecto.

4. Nacionalidad de la empresa.

5. Actividad principal de la empresa.

- Especificar tamaño de la industria: micro, pequeña, mediana o grande.

6. Clasificación Mexicana de Actividades y Productos (CMAP).

7. Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.- Ubicación y descripción general de la obra o actividad proyectada, indicando:

2. Nombre del proyecto.

3. Naturaleza del proyecto (descripción general del proyecto, indicando la capacidad proyectada y la inversión requerida).

4. Vida útil del proyecto.

5. Programa de trabajo.

6. Ubicación física del proyecto. Anexar plano de distribución de la planta y plano de localización del predio, especificando:

- Estado

- Municipio

- Localidad

- Dirección

- En parque o zona industrial.

7. Situación legal del predio.

8. Superficie requerida (ha, m).

9. Colindancia del predio y actividad que se desarrolla.

10. Obra civil desarrollada para preparación del terreno.

11. Vías de acceso (marítimas y terrestres).

12. Vinculación con las normas y regulaciones sobre uso del suelo en el área, correspondiente.

En este apartado, el solicitante deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, estatal o federal, para verificar si el uso que pretende darse al suelo corresponde al establecido por las normas y regulaciones.

Los elementos que deberán considerarse son:

- a. Plan Director Urbano, correspondiente a la zona o localidad donde pretenda llevarse a cabo el proyecto.
- b. Planes o Programas Ecológicos del Territorio Nacional, correspondientes a la Dirección General de Impacto y Ordenamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología.
- c. Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas, a cargo de la Dirección General de Conservación y Aprovechamiento Ecológico del Instituto Nacional de Ecología.

13. Requerimientos de mano de obra.

14. Obras de servicios de apoyo a utilizar en las diferentes etapas del proyecto.

15. Sitios alternativos para el desarrollo de la obra o actividad.

### III.- Descripción del proceso

1. Materiales y sustancias que serán utilizadas en las etapas de preparación del sitio, construcción y mantenimiento de la obra o actividad proyectada.

Enlistar e indicar volúmenes.

2. Equipo requerido para las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento de la obra o actividad proyectada, Enlistar e indicar capacidad instalada.

3. Recursos naturales del área que serán aprovechados en las diferentes etapas. Especificar.

4.- En caso de una industria de transformación y/o extractiva:

- Indicar las sustancias o materiales que serán utilizados en el proceso.

- Enlistar los productos finales.

5. Fuente de suministro de energía eléctrica y/o combustible.

6. Requerimientos de agua cruda y potable, y fuente de suministro.

7. Residuos que serán generados en las diferentes etapas del proyecto y destino final de los mismos.

- Emisiones a la atmósfera

- Descarga de aguas residuales

- Residuos sólidos

- Emisiones de ruido

- Otro.

### IV.- Medidas de mitigación de impacto ambiental

1. Escenario del paisaje antes del proyecto.

2. En este apartado el proponente dará a conocer las medidas y acciones a seguir por el organismo interesado, con la finalidad de prevenir o mitigar los impactos que la obra o actividad provocará en cada etapa de desarrollo del proyecto.

Las medidas y acciones deben presentarse en forma de programa en el que se precisen el impacto potencial y la(s) medida(s) adoptada(s) en cada una de las etapas.

3. Escenario del paisaje después del proyecto.

XXXXXXXXXXXXXX

02-27-96 ACLARACION al Acuerdo mediante el cual se simplifica el trámite de la presentación de impacto ambiental a las industrias que se mencionan, sujetándolas a la presentación de un informe preventivo, publicado el 23 de octubre de 1995.

En el apartado II, numeral 12, segundo párrafo, correspondiente al instructivo para la formulación del informe preventivo anexo al Acuerdo antes mencionado, dice:

"En este apartado, el solicitante deberá consultar a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, estatal o federal, para verificar si el uso que pretende darse al suelo corresponde al establecido por las normas y regulaciones."

Debe decir:

"En este apartado, el solicitante deberá consultar a las autoridades federales, estatales o municipales encargadas de regular el ordenamiento territorial, para verificar si el uso que pretende darse al suelo, corresponde al establecido por las normas y regulaciones."